

NOTA INFORMATIVA



 NATERA

Septiembre 098/15

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo” y las “Reglas”, respectivamente), mismo que entrará en vigor el día 6 de octubre de 2015.

El 5 de diciembre de 2013, se modificaron las Reglas para sujetar a los importadores de ciertas mercancías del sector siderúrgico al requisito de tramitar un aviso automático de importación, con el objeto de prevenir y combatir prácticas lesivas recurrentes, como lo son: (i) la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, (ii) la subvaluación, y (iii) la triangulación de origen de las mismas.

Asimismo, debido a la reciente afectación de la industria siderúrgica por la disminución de la demanda mundial de acero, la Secretaría de Economía estableció medidas para combatir y prevenir aquellas prácticas que afecten a la industria siderúrgica.

Ahora bien, en virtud de que algunos importadores clasifican incorrectamente mercancías de la industria siderúrgica con el fin de evitar el pago de cuotas compensatorias definitivas, mediante la publicación del día de hoy, se adicionan a los Anexos 2.2.1 y 2.2.2, algunas fracciones arancelarias que cuentan con una cuota compensatoria definitiva, y otras que, por serles similares, se utilizan para evadir el pago de dichas cuotas.

En ese sentido, mediante el Acuerdo se establece la obligación de tramitar un aviso automático de importación por las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias¹ adicionadas al anexo 2.2.1 “Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos)”; así como al Anexo 2.2.2 “Criterios y requisitos para otorgar permiso previos”.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ 7208.25.01; 7210.49.01; 7210.49.03; 7210.49.04; 7210.70.01; 7210.70.99; 7216.31.01; 7216.31.02; 7216.31.99; 7216.32.01; 7216.32.02; 7216.32.99; 7216.33.01; 7216.40.01; 7217.10.99; 7225.92.01; 7227.20.01; 7227.90.99; 7304.29.03; 7312.10.01; 7312.10.05; 7312.10.07; 7312.10.08; 7312.10.10; y, 7312.10.99.